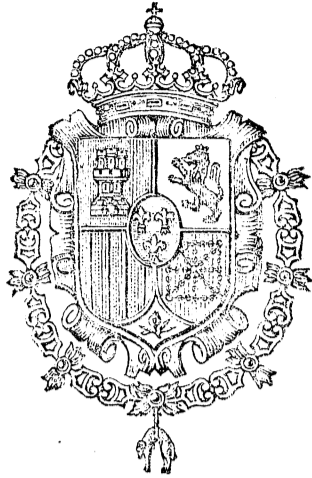


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se dignó recibir la Comisión del Congreso encargada de poner en sus Reales Manos la contestación de este Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

D. Cristino Martos, Presidente de la Comisión, leyó el Mensaje del Congreso, y dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados ha autorizado á la Comisión que presido para que en su nombre felicite á V. M. por el nacimiento del REY.

Tengo por satisfacción muy legítima y por honra muy alta ser para con V. M. órgano de los sentimientos del Congreso; sentimientos de amor y respeto que inspiran en esta circunstancia, como en todas, á la Cámara popular hacia la Viuda Augusta del REY arrebatado de pronto por la muerte á nuestras esperanzas, y que en la memoria de la Nación, que debió á su reinado bienes tan grandes, vive con el hondo, doloroso y agradecido recuerdo que merece; recuerdo que no puedo omitir por estímulos de verdad y requerimientos de justicia, bien que, á serme lícito no le daría paso desde mi espíritu á mis labios, por no acercar con estas palabras más la hora en que las digo al momento en que sufrió la Nación la pérdida irreparable que lamenta, y tuvo V. M. la desdicha que llora, porque quizás no pueda aparecer oportuno, y de seguro no es piadoso refrescar los dolores en el día de los consuelos y remover las amarguras en la hora de las compensaciones.

Acaso vienen así revueltas en la vida las alegrías y las tristezas para que el alma, embargada por las unas, esté por la fuerza misma de su pena mejor dispuesta y más sensible para recoger el puro deleite de las otras; así como acontece en V. M., que si ya no hubiese merecido por su dolor la dicha de ser Madre, lo hubiese merecido más todavía por la cristiana resignación y el regio valor con que está soportando su duelo.

La hidalga Nación española, y en su nombre el Congreso de los Diputados, así como compartió respetuosamente ese duelo de V. M., se asocia ahora á su ventura, y al felicitar á V. M. por el nacimiento del REY D. Alfonso XIII, tiene la honra de expresarla sus sentimientos de firme adhesión á la Monarquía, de amor al REY y de respeto á V. M., á quien Dios quiso otorgar todas las altas prendas que requiere el augusto oficio de reinar y á quien Dios se dignará otorgar sin duda, en premio á sus cuidados de Madre y á sus desvelos de REINA, el bien de entregar á su Augusto Hijo el depósito puesto por la Constitución en sus leales manos.»

S. M. la REINA Regente se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS: La solemnidad de este momento en que los Representantes del país vienen á traerme la expresión de los votos del primer Congreso elegido durante la Regencia, auméntase en gran medida por las elevadas palabras con que vuestro Presidente ha tenido á bien resumir, con frases que se graban profundamente en mi alma, los inolvidables sucesos que en pocos meses, y en medio de los más encontrados sentimientos, han venido á cambiar la gloriosa representación de la Monarquía española.

La Providencia ha querido hacerme á Mí, dentro de esa transformación y sacándome del venturoso retiro del hogar, desde el cual compartía los nobles propósitos del REY D. Alfonso XII, sin sospechar siquiera había de ser llamada á continuarlos, depositar inesperadamente sobre mis hombros la mayor de las responsabilidades, y cúplame deciros que, si no he desfallecido al emprender mi ardua tarea, es, Señores Diputados, porque desde el primer momento he comprendido que me sostenía la simpatía de la Nación y que habían de acompañarme en mi camino, como segurísimos guías, vuestra lealtad y vuestro patriotismo.

Por eso, hoy que el Presidente del Congreso me trae á nombre de la Nación muestra tan señalada de cariño y de confianza, tanto más lisonjera cuanto que me la ofrece con ocasión del nacimiento del REY, Yo la acojo con aquella emoción profunda de la Madre y de la Viuda que, teniendo por único anhelo devolver íntegro al REY el glorioso depósito que ha recibido, sabe bien que la única manera de lograrlo es confiarse á la voluntad de la Nación é inspirarse en sus magnánimos y generosos sentimientos.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para renovar por 10 años el contrato de arrendamiento de las dehesas Hornillo é Higuera, donde se halla instalada la remonta de Sevilla, en la suma de 37.900 pesetas anuales.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Teniente General D. Eduardo Fernández San Román y Ruiz, Mar-

qués de San Román, Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Teniente General D. José Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto Rico, Director general de Ingenieros.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Teniente General D. Tomás Garea Cervino y López de Sigüenza, Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont y Peralta, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo D. Agustín Araoz y Valmaseda, Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo D. Antonio Moreno y Villar, Comandante general de división del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don Felipe Dolsa y Vilademunt, Gobernador militar de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don Manuel de Soria y Ladoux, Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don Bernardo del Amo y Avila, Gobernador militar de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada

para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Felipe Fernández Cabada y Espadero, Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don Evaristo García Reina, Gobernador militar de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, Jefe del Depósito de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier D. Gregorio Martín López, Vocal de la Junta especial de Caballería (en la Sección 1.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier Don Gonzalo Chacón y Romero, Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor ge-

neral del Ejército D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Angel García de Loigorri, Duque de Vistahermosa.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Eugenio Muñoz y Castro.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Mariscal de Campo de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Santiago Otero y García.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Nicolás López Arcaya.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Felipe Andriani y Rosique.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan Díaz de Morales y Bernúy.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**



En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Isidro Ortiz de Zárate.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Manuel Fernández Ibarra.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Brigadier de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. José Gómez de Barreda.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Intendente de Ejército D. Luis de Rojas y Algarra, Intendente del distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Intendente de división D. Joaquín Pera y Roy, Secretario de la Dirección general de Administración militar.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Inspector Médico de primera clase D. Vito Hernández y Gómez, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Inspector Médico

de segunda clase D. Jorge Florit y Roldán, Secretario de la Dirección general de Sanidad militar.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, á D. Juan Ramírez Dampierre, Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, al Auditor general de Ejército D. Pedro Pablo Blanco y Hernández, Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Atendiendo al mal estado de salud del Intendente militar de las Islas Filipinas D. Pedro García y Vedia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que sea baja en el Ejército de dichas Islas y alta en el de la Península en el empleo de Intendente de división que disfruta.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Camilo Pérez de Castro, ex-Diputado provincial de Orense.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Examinado el expediente de caducidad de la concesión del canal de riego derivado del Guadalquivir, en el término de Lora del Río, provincia de Sevilla, concesión que aparece á nombre de D. Francisco Coello y Quesada y de los herederos de D. Alejandro Oliván:

Resultando que por Real decreto de 7 de Diciembre de 1871 se autorizó, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, á D. Antonio García Loredó para derivar del mencionado río, en término de aquella población, 10 metros cúbicos de agua por segundo para utilizarlos en el riego de 22.270 hectáreas y como fuerza motriz de varios artefactos, con la promesa de aumentar la dotación de agua si el concesionario demostrase la necesidad de mayor cantidad, siempre que pudiera hacerse sin perjuicio de tercero; advirtiéndose además que si la Empresa insistiese en el pensamiento manifestado de abastecer á Sevilla con las aguas del canal, debería presentar el proyecto necesario:

Resultando que las obras quedaron declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa; se señaló un plazo improrrogable de tres meses para la reforma del proyecto, teniendo en cuenta las indicaciones hechas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cuanto se refirieran

al interés público y no estuvieran en oposición con la legislación vigente en aquel tiempo, y se obligaba al concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha de la aprobación del proyecto definitivo, á continuarlas sin interrupción, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la ley de 1870, bajo pena de caducidad, y se concedían á la Empresa los beneficios de la misma ley, sujetándola á todas las obligaciones que establece:

Resultando que el concesionario presentó dentro del plazo fijado el proyecto reformado, en el que pedía variar el emplazamiento de la presa y aumentar á 15 metros cúbicos por segundo la dotación del canal:

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1878 se aprobó, en su parte técnica, el proyecto de variación de la presa y de la primera sección del canal, y se aumentó la dotación de éste hasta los 15 metros cúbicos solicitados, con la obligación de dejar siempre en el río, y como mínimo, un caudal de 16 metros cúbicos para el servicio de la navegación entre Sevilla y el mar, declarando que en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se le comunicara esta resolución, debería el concesionario presentar la lista de los propietarios que habían de ser expropiados, publicarse el proyecto en el *Boletín oficial* de la provincia é informar el Gobernador, y que si, cumplidos todos estos requisitos, no hubiese reclamaciones estimables, podrían los concesionarios dar principio á los trabajos de la presa y del movimiento de tierras de la primera sección, quedando obligados á presentar en los seis meses siguientes los proyectos de todas las obras de fábrica, tanto de la nueva sección como de las restantes, añadiendo que si los concesionarios no quisieran dar principio á los trabajos hasta la aprobación definitiva de todo el proyecto, no empezarán á contarse los plazos de la concesión, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1871, hasta la fecha en que tuviera lugar dicha aprobación definitiva:

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1879 se aprobó definitivamente el proyecto de reforma de la primera sección del canal, después de cumplida la primera parte de la Real orden de 1878, y se autorizó á los concesionarios, que ya lo eran D. Francisco Coello y los herederos de D. Alejandro Oliván, á comenzar las obras de explanación de dicha sección y de construcción de la presa en el nuevo emplazamiento, previniéndoles que en el término de seis meses presentasen los proyectos de obras de fábrica de toda la línea del canal:

Resultando que los concesionarios cumplieron con esta obligación en el plazo fijado, y por Real orden de 13 de Junio de 1880 se aprobó el proyecto de las obras de fábrica, declarándose que desde entonces se empezara á contar el plazo para la construcción del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1878:

Resultando que en 8 de Abril de 1884 la Dirección general de Obras públicas ofició al concesionario señalándole un plazo de 30 días para que expusiera lo que tuviera por conveniente acerca de la caducidad en que á su juicio había incurrido la concesión por no haber terminado las obras en el plazo de nueve años fijado por el Real decreto de concesión y por la ley de 20 de Febrero de 1870, prorrogado á 12 por el Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1875, que la Dirección general consideraba aplicable, contando para ello el plazo para la construcción de las obras desde el 7 de Diciembre de 1871, fecha de la autorización, y apoyándose en que la Real orden de 13 de Junio de 1880, que dispuso que dicho plazo empezara á contarse desde su fecha, carecía de todo fundamento, porque el de la concesión fijado por la ley de 1870 no pudo ser modificado por una Real orden:

Resultando que en la comunicación aludida la Dirección general afirmó que las obras, no solamente no se han concluido, sino que ni empezado en el verdadero sentido de la palabra, pues la ceremonia de la inauguración en 1880, á los nueve años de la concesión, no basta para que se considere que se ha trabajado; añadiendo que si no se declarara la caducidad, además de faltarle á la ley, se daría á una Empresa, cuya impotencia está demostrada, un privilegio de que no han disfrutado otras que han sido caducadas á pesar de haber ejecutado obras de alguna consideración, y quedarían perjudicados los intereses generales y particulares, porque la actual concesión ha impedido é impide que se hagan otras á varios peticionarios:

Resultando que en la misma comunicación se mandó al Ingeniero Jefe de Sevilla que diera cuenta del estado de las obras:

Resultando que aquel facultativo manifestó que

las obras que se inauguraron en 6 de Diciembre de 1880 se redujeron á las de explanación en el origen del canal, en donde debía apoyarse el estribo izquierdo de la presa, y en una longitud que no podía precisarse, pues apenas quedaban vestigios de los trabajos á causa de las avenidas de 1881: que también se verificaron en Diciembre de 1880 algunos trabajos de replanteo y de tala y de cepo de arbolado en un trayecto de tres kilómetros en la dehesa de la Rinconada, sin que continuaran las obras desde entonces, habiéndose ocupado los concesionarios tan sólo, según lo han manifestado, en hacer nuevos estudios para variar el emplazamiento de la presa y el trazado del canal en su origen:

Resultando que los concesionarios contestaron negando que hubiera terminado el plazo para la conclusión de las obras, pues éste debe contarse desde la fecha de la Real orden de 13 de Junio de 1880, en razón á que así se fijó en la condición 10 del Real decreto de concesión, que es la ley del contrato; que han invertido en fianzas, estudios, replanteos y algunas expropiaciones y trabajos realizados en 1880 y 1881 más de 540.000 pesetas:

Resultando que por Real acuerdo de 25 de Junio de 1884 se decidió que los plazos de esta concesión han de empezar á contarse desde el 13 de Junio de 1880; pero que como no le es aplicable la prórroga concedida por el Real decreto-ley de 1875, porque éste no puede referirse más que á las Empresas cuyos plazos corrían cuando se publicó, lo que no sucedía en la presente, procedía declarar la caducidad, y se pidió para decretarla informe al Consejo de Estado:

Resultando que en 27 de Agosto de 1884 D. Francisco Coello presentó una exposición tratando de demostrar que le comprende el Real decreto-ley de 1875, porque no lo es únicamente de prórroga á las concesiones á su fecha existentes, sino más bien de modificación de la ley de 20 de Febrero de 1870, invocando además razones de equidad, consistentes principalmente en las difíciles circunstancias económicas por que ha atravesado el país, aun después de 1875; el retraimiento de los capitales para estas obras por dicha causa y por las esperanzas que infundía el nuevo proyecto de ley de Canales presentado á las Cortes, y que no se promulgó hasta 1883; la oposición del Ayuntamiento de Sevilla á aceptar el abastecimiento de la ciudad, que forma parte del proyecto, y la circunstancia de no gozar de subvención alguna del Gobierno ni de las Corporaciones locales:

Considerando que los plazos para la construcción de las obras de esta concesión deben contarse desde el 13 de Junio de 1880, no sólo porque así lo previene la Real orden de dicha fecha, sino porque ésta, lo mismo que la de 2 de Abril de 1878, son una consecuencia de los artículos 5.º y 10 del Real decreto de concesión de 7 de Diciembre de 1871, base del contrato, y origen por lo tanto de los derechos y obligaciones recíprocas entre el Estado y los concesionarios:

Considerando que la prórroga general á seis años del primer plazo de tres que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870, otorgada por Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1875 á las Empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto, no es aplicable á la del canal de Lora del Río, porque del contexto del articulado y del preámbulo de aquel Real decreto-ley se deduce que lo es de concesión de prórroga y no una modificación de la ley de 20 de Febrero de 1870; y siendo esto así, no es lógico suponer que el legislador tuviera intención de conceder prórroga de plazos que aun no habían empezado, como acontecía á los de la concesión del canal de Lora del Río, para la que, según se ha dicho, no empezaron á regir hasta el 13 de Junio de 1880:

Considerando que no pudiendo declararse á la Empresa de este canal comprendida en la prórroga del Real decreto-ley de 1875, y habiendo transcurrido con exceso desde el 13 de Junio de 1880 los tres años que el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 fijó para invertir en obras la tercera parte del presupuesto, bajo pena de caducidad, sin que dicha Empresa haya cumplido esta obligación, es indudable que ha incurrido en la caducidad de su concesión:

Considerando que aunque se admitiera la opinión emitida en el voto particular de varios Consejeros cuando entienden que la concesión del canal de Lora del Río está comprendida en el Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1875, también procedería la caducidad, porque han transcurrido los seis primeros años de la autorización sin que se haya invertido la tercera parte del presupuesto de las obras;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII, y como REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 8 de Julio de 1885,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesión otorgada por Real decreto de 7 de Diciembre de 1871 para construir un canal de riego é industria, derivado del Guadalquivir en el término de Lora del Río, provincia de Sevilla, concesión que figuraba á nombre de D. Francisco Coello y Quesada y de los herederos de D. Alejandro Oliván.

Art. 2.º Queda á beneficio del Tesoro público la fianza que está constituida por el 2 por 100 del presupuesto del canal, que ascendía á 6.625.708 pesetas 25 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Rios.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión del canal de riego denominado del Mediodía, derivado del río Adra, en la provincia de Almería:

Resultando que la primitiva concesión de este canal fué otorgada en 15 de Octubre de 1868 á D. Francisco Barroso y Tendero por la Junta revolucionaria de la villa de Adra, y que el Gobernador aprobó el expediente y autorizó la ejecución de las obras en 20 de Noviembre del mismo año, inaugurándose en 12 de Diciembre siguiente, y que la Diputación provincial, en 3 de Abril y 18 de Mayo de 1870, declaró al concesionario con derecho á los beneficios de la ley de 20 de Febrero anterior, y fijó la dotación del canal en dos metros cúbicos de agua por segundo:

Resultando que dada noticia de estos hechos á la Superioridad por el Ingeniero Jefe de la provincia, por Real orden de 19 de Junio de 1871 se declararon nulas la concesión y las resoluciones adoptadas con incompetencia por la Junta de Adra, el Gobernador y la Diputación provincial de Almería, sin perjuicio de que si el interesado insistía en su propósito, pudiera promover nuevo expediente con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870 y su reglamento:

Resultando que tramitado éste, se otorgó la concesión del canal á la actual Compañía, constituida de acuerdo con D. Francisco Barroso, por Real decreto de 4 de Setiembre de 1872, con todos los derechos y obligaciones de la ley de 20 de Febrero de 1870, fijándose la dotación máxima del canal en 2.000 litros de agua por segundo, aplicables al riego de 3.312 hectáreas de terreno, con obligación de respetar los riegos existentes en las vegas de Adra y Alquería, y de dejar disponible el agua necesaria para fertilizar las tierras que ganase el Estado con las obras que hacía de encauzamiento del río Adra, otorgándose la concesión á perpetuidad y con libertad de canon, fijándose el presupuesto de las obras en 1.864.158 pesetas y la fianza en 37.500, el plazo total para la ejecución de los trabajos, bajo pena de caducidad, en nueve años, siendo de tres años los tres plazos parciales, en cada uno de los que debían hacerse obras por valor de una tercera parte del presupuesto, bajo pena también de caducidad, á contar desde el 13 de Setiembre de 1872 en que se publicó la concesión en el *Boletín oficial* de la provincia:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1872 el Ingeniero Jefe remitió á la Dirección general de Obras públicas certificación de las obras ejecutadas, cuyo importe era de 110.868'41 pesetas, y en su vista se devolvió la fianza:

Resultando que por Real decreto de 19 de Noviembre de 1875, que después fué elevado á ley, se prorrogó á seis años el primer plazo de los tres que señalaba la de 1870 para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto:

Resultando que en 28 de Marzo de 1878 D. Melchor Vaxeras, Director gerente de la Sociedad concesionaria, solicitó prórroga de un año del primer plazo de ejecución de las obras, fundándose en la dificultad de encontrar fondos, y que el Ingeniero Jefe informó que desde 1872 podían considerarse paralizados los trabajos, y propuso la caducidad de la concesión, ó que se fijara un plazo para proseguir las obras con la actividad debida:

Resultando que por Real orden de 4 de Setiembre de 1878 se otorgó la prórroga solicitada, señalando un plazo de tres meses para principiar de nuevo los trabajos con la actividad necesaria, á fin de terminarlos en el de la concesión:

Resultando que en 20 de Octubre de 1881 la Direc-

ción general de Obras públicas, creyendo que las obras debían estar concluidas por haber transcurrido los nueve años de la concesión, y que al parecer no lo estaban porque desde 1878 nada había dicho el Ingeniero Jefe de Almería, acordó instruir expediente de caducidad, mandando al citado Ingeniero que reconociera las obras, informara acerca de su estado y remitiera una relación valorada de las mismas, y que el concesionario expusiera en el término de 30 días lo que estimare oportuno:

Resultando que en 15 de Noviembre siguiente D. Melchor Vaxeras manifestó que la paralización de las obras obedecía en parte á causas generales, como la guerra civil y las extranjerías, las perturbaciones políticas, la crisis financiera y también á causas locales, como las inundaciones, la paralización de los trabajos mineros y las esperanzas que hizo concebir el proyecto de ley de auxilios á los canales; pidiendo por todo una nueva prórroga, que le fué negada por oponerse á ello la ley y el reglamento de 1870:

Resultando que en 20 de Julio de 1882 D. Melchor Vaxeras denunció las obras de alumbramiento de aguas subterráneas que suponía ejecutaba D. Miguel Cevallos en el lecho del río Adra, y que creía perjudiciales á los derechos de la concesión del canal, por lo que había presentado oposición en el expediente del registro minero:

Resultando que en 15 de Enero de 1884 el mismo D. Melchor Vaxeras pidió que se declarase la concesión del canal comprendida en la ley de auxilios de 27 de Julio de 1883, y en 7 de Febrero la Dirección general de Obras públicas acordó, sin perjuicio de la resolución que se adoptara en el expediente de caducidad que se hallaba en trámite, declarar presentada en tiempo hábil la solicitud de acogimiento á la nueva ley, fijando un plazo de seis meses para que el concesionario completara el proyecto, conforme á la disposición 1.ª transitoria de dicha ley:

Resultando que D. Melchor Vaxeras presentó los documentos para completar el proyecto:

Resultando que en 30 de Abril de 1885 el Gobernador remitió el acta de reconocimiento de las obras ejecutadas en el canal del Mediodía y la relación valorada de las mismas hecha por el Ingeniero Jefe, con asistencia del representante de la Sociedad concesionaria, apareciendo de estos documentos que las obras se evaluaron en 105.493'97 pesetas, y para explicar la contradicción que existe entre esta valoración y la verificada en 1872, que ascendía á 110.868'41 pesetas, dice el Ingeniero Jefe al final del acta y en el informe que la acompaña que en la actualidad no se han valorado todas las obras de los túneles por impedirlo los desprendimientos del terreno que obstruyen dichos túneles: que existen señales de que las aguas en las diferentes lluvias que han ocurrido en el transcurso de más de seis años han arrastrado la casi totalidad de los terraplenes, y que hay enterrados en varios sitios muros que tampoco han podido ser tenidos en cuenta. Respecto á los documentos para completar el proyecto con arreglo á la ley de 1883, dice el Ingeniero Jefe que únicamente se nota la falta de los que acrediten el carácter de propietarios de los que suscriben el compromiso de regar, y en cuanto á la protesta contra el registro minero *Virgen del Rosario*, manifiesta que siendo 1.175 metros la distancia aguas abajo entre la mina y el sitio de toma del canal, la mina no puede perjudicarle, y que además, como en ésta no se ha hecho aún trabajo alguno, aparece que D. Melchor Vaxeras ha alegado perjuicios que no ha podido sufrir, pero que la mina puede perjudicar á otros intereses:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina que procede declarar caducada la concesión del canal del Mediodía: que interin recaiga resolución sobre este punto no puede declararse la concesión comprendida en la ley de auxilios: que si, á pesar de esto, la Superioridad creyera que podía hacerse tal declaración, sería necesario que se completase la documentación en cierta forma; y que debe promoverse por la vía contenciosa la revocación de la Real orden de 10 de Julio de 1880, por la que se desestimó la oposición hecha contra el registro minero *Virgen del Rosario* por el Ayuntamiento de Adra, y la cancelación del expediente minero:

Resultando que la minoría de la Junta consultiva formula voto particular, que está conforme con el dictamen de la mayoría en cuanto á que procede la caducidad de la concesión del canal, y se separa de él al opinar más categóricamente que debe denegarse la pretensión de la Compañía de acogerse á la ley de auxilios, y en cuanto cree que no hay por ahora motivos bastantes para promover en vía contenciosa



la anulación del expediente minero, porque no habiendo empezado los trabajos de la mina, no se sabe si con ellos se perjudicará ó no al riego de los terrenos que el Estado gane con las obras de encauzamiento del río Adra, terrenos cuya extensión y circunstancias se desconocen:

Considerando que la concesión otorgada por Real decreto de 4 de Setiembre de 1872 á D. Melchor Vaxeras y consocios para construir un canal de riego denominado del Mediodía, derivado del río Adra, ha incurrido en caducidad por no haber cumplido varias condiciones de la concesión y de la ley á que ésta se ajustó:

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de concesión dispone que las obras habrían de continuar en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se publicara la autorización, que lo fué en 13 de Setiembre de 1872, no podrían interrumpirse ó suspenderse, y quedarían concluidas en el plazo señalado en la ley de 20 de Febrero de 1870: en el 11 se previene que se declarará caducada la concesión si la Empresa faltase á alguna de las obligaciones consignadas; y en el 6.º de la ley de 1870 se prescribe que las obras de los canales se terminarán en un período de tiempo que no excederá de nueve años, bajo pena de caducidad con pérdida del depósito; declarando el artículo 7.º que si no continuaran las obras, de modo que cada tres años se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará también la concesión:

Considerando que aunque es cierto que por Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1875 se prorrogó de tres á seis años el primer plazo de la ley de 1870, y de nueve á 12 el total, y que por Real orden de 4 de Setiembre de 1878 se concedió á esta Empresa un año más de prórroga del primer plazo, lo es también que del expediente aparece plenamente probado que las obras no se han continuado sin interrupción, sino que han estado por largo tiempo paralizadas y aun abandonadas, habiendo sufrido deterioros de consideración, y además que en Setiembre de 1873, en que vencía el primer plazo, aun contando las dos prórrogas citadas, no había invertida la tercera parte del presupuesto, pues esa tercera parte ascendía á 621.386 pesetas, y lo construido hasta 1885, según relación valorada hecha por el Ingeniero Jefe, con asistencia del representante del concesionario, no importaba más que 105.493 pesetas; no habiendo tampoco en 1882, como debía de haber, obras hechas por importe de las dos terceras partes del presupuesto, pues aunque en la relación valorada se dice que no pudieron apreciarse algunas obras por la imposibilidad de penetrar en algunos túneles cegados por desprendimientos, por mucho que se aumente la cantidad á que asciende la relación mencionada, nunca llegará al tercio, ni menos á los dos tercios del presupuesto, según se desprende del informe del Ingeniero Jefe unido á la valoración:

Considerando que desde 1872 hasta la fecha han trascurrido, no sólo los 12 años que concedía el Real decreto de autorización, la ley de 1870 y el Real decreto ley de 19 de Noviembre de 1875 para terminar las obras, sino también los 13 que tendría la Empresa actual, estimando válida la prórroga de un año más, otorgada por la Real orden de 4 de Setiembre de 1878, sin que de los 24 kilómetros de que consta el proyecto del canal se haya construido más que parte de las obras de los tres primeros, y aun algunas de ellas no completamente ajustadas al proyecto aprobado, según afirma la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando por todo que es indudable que se debé declarar caducada esta concesión y proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 27 de Julio de 1883, según previene la segunda disposición transitoria de la misma, denegando la pretensión de la Compañía de que se la tenga por acogida á los beneficios de dicha ley, porque para que esto fuera posible sería necesario que la concesión se encontrase en condiciones de existencia legal:

Considerando, en cuanto al incidente de la mina *Virgen del Rosario*, que como su concesión no se ha otorgado aún, como se ve en el expediente de registro, que dicho incidente no ha de ser resuelto en el actual expediente, sino en el de la mina, y que para precaver los perjuicios que ésta pudiera ocasionar á los riegos existentes y al Estado, con respecto á los terrenos que gane con las obras del encauzamiento del río Adra, debe advertirse al Gobernador de Almería que cuando llegue el caso de resolver acerca de la concesión de la mina tenga en cuenta las observaciones que contra la misma hace la Junta consultiva de Ca-

minos, Canales y Puertos en el dictamen del actual expediente, del que se unirá copia al del registro minero referido;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesión otorgada por Real decreto de 4 de Setiembre de 1872 á D. Melchor Vaxeras y consocios para construir un canal de riego, denominado del Mediodía, derivado del río Adra, en la provincia de Almería, siguiéndose después los trámites que marca el art. 11 de la ley de 27 de Julio de 1883, según previene la segunda disposición transitoria de la misma.

Art. 2.º Se deniega la petición de D. Melchor Vaxeras de que se declare comprendida la concesión del canal en la ley de 27 de Julio de 1883.

Art. 3.º Se advierte al Gobernador de Almería que cuando llegue el caso de resolver acerca de la concesión de la mina *Virgen del Rosario* tenga en cuenta las razones que contra dicha concesión expone la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el dictamen que ha emitido en este expediente y del que se unirá copia al del registro minero mencionado, á fin de precaver los perjuicios que la mina pudiera ocasionar á los riegos existentes y á los de los terrenos que el Estado gane con las obras de encauzamiento del río Adra.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Rafael M. de Labra por el donativo de 781 ejemplares de sus obras tituladas *La abolición de esclavitud en el orden económico, Portugal y sus Códigos, La doctrina liberal y los hombres de energía y coraje*, con destino á Bibliotecas públicas y populares, y que se haga público en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando de los informes emitidos por el Gobernador é Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia que en 27 de Mayo último no se había efectuado en la Administración económica de aquella provincia el depósito de que trata la condición 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero anterior, por la que se concedió á D. Eugenio López de la Torre y Ayllón autorización para establecer cuatro grúas en la parte ensanchada del dique de Levante, en el antepuerto del Grao, y otra dentro de la dársena, habiéndose faltado por tanto á lo preceptuado en dicha condición, que fija el plazo de un mes para que dentro de él se lleve á cabo dicho depósito; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar la caducidad de la concesión, conforme se previene en la condición 9.ª de dicha Real orden de 25 de Febrero último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándome con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder á D. Luis Ocharán y Mazas la autorización que ha solicitado para construir en el puerto de Castro Urdiales, desde el jardín de la Barrera hasta el camino de la Bajada á la playa, un dique ó malecón, imponiendo al concesionario las condiciones siguientes:

1.ª Las obras del dique ó malecón se ejecutarán con arreglo al proyecto y á los detalles consignados en la Memoria y en el plano presentado últimamente

por el interesado, con la modificación dibujada en él, de color verde, ó sea construyéndole en dos tramos enlazados por una curva, en la disposición que se representa.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminados en el de cuatro años cuando más, contados desde la misma fecha.

3.ª Antes de empezar los trabajos deberá el concesionario haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, á que ascende el 1 por 100 del presupuesto formulado, que servirá de garantía de cumplimiento de estas condiciones; y que no le será devuelta hasta haber ejecutado la cuarta parte por lo menos de las obras.

4.ª Durante el primer año del plazo que se concede, deberán ejecutarse por lo menos el 10 por 100 de las obras que se proyectan; al terminar el segundo año habrá de quedar concluida la tercera parte de todas ellas, y las dos terceras partes al espirar el tercer año, pudiendo el interesado activarlas cuanto le conviniere.

5.ª Se construirán escaleras de salvamento cada 80 metros de distancia, con arreglo á lo representado en el plano, y no se consentirá extraer escollera de la parte de la playa exterior al malecón.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el interesado presentará la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de garantía, después de lo cual el expresado Ingeniero Jefe comprobará el replanteo de las obras, extendiendo la correspondiente acta y dando cuenta del día en que empiecen los trabajos, expidiendo á su tiempo la certificación para la devolución de la fianza, cuidando y previniendo lo que debe hacerse para la necesaria solidez de las obras, cuando no esté prescrito en el proyecto, dando cuenta anualmente de la marcha y actividad de los trabajos y extendiendo, cuando se terminen, acta de haberse ejecutado con arreglo á condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

7.ª Una vez aprobada por la Superioridad el acta de ejecución y recepción de las obras, entrará el interesado en posesión de los terrenos ganados al mar con las obras, quedando de propiedad del Estado y de uso público las obras hechas, en la forma y modo que el Gobierno considere más conveniente.

8.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones expresadas, se declarará caducada la concesión, siendo sus consecuencias las establecidas en los artículos 69 y siguientes de la ley general de Obras públicas, y en los correspondientes del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de reintegro seguido en este Tribunal contra D. Ramón Estrada, Tesorero, y D. Lamberto Janet, Cajero de la Administración económica de la provincia de León, ha recaído con fecha 17 del corriente mes de Junio la siguiente providencia:

«Vistas las diligencias originales de citación y emplazamiento remitidas por la Administración de Hacienda de León en 4 de Setiembre y 27 de Noviembre del año próximo pasado;

Y resultando que á pesar del tiempo trascurrido no han comparecido ninguno de los interesados comprendidos en la misma.

Se declara en rebeldía á los interesados comprendidos como compradores de Bienes Nacionales en la relación folio 332, que fueron notificados personalmente, y á los citados y emplazados en el *Boletín oficial* de la provincia de 16 de Noviembre de 1885 y GACETA DE MADRID de 17 del mismo por ignorarse su domicilio, así como á D. Segismundo García Acebedo, Administrador que fué de Hacienda pública, entendiéndose las notificaciones sucesivas respecto á los referidos interesados en estrados.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho referencia, de que certifico como Secretario, en Madrid á 25 de Junio de 1886.—Miguel de Iturralde.

7—M

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Tribunal de oposiciones

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Terminado en el día de ayer el segundo de los ejercicios, el Tribunal ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 37 del reglamento de 5 de Mayo último, publicar la lista de los aspirantes aprobados, que comprende los interesados que á continuación se expresan por el orden de numeración con que aparecen en la lista general publicada en la GACETA del 4 de Junio último:

## Números.

25	D. Bonifacio Alvarez Santullano.
26	D. Manuel Zapater y Rodríguez.
33	D. José García Agulló.
36	D. Joaquín Llopis Blasco.
39	D. Victorino Escudero Pastor.
40	D. Joaquín Velasco Cabal.
43	D. Gregorio Burón García.
51	D. Bernardo Acevedo y Huelves.
62	D. Cayetano Pareja y Novelles.
68	D. Luis Llanes y Domenech.
69	D. Antonio Díaz Domínguez.
70	D. Juan de Madariaga y Suárez.
82	D. Baldomero de Encina y Sanjurjo.
84	D. Eufasio Belda y Moló.
92	D. Pascual Serrano Abad.
98	D. Ignacio Pereira Romero.
107	D. José María Sánchez Vera.
112	D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez.
114	D. Luis Gil Alfonso.
115	D. Tomás Pelayo y Diego Madrazo.
118	D. Cipriano Constantino Careaga y Cortina.
121	D. Luis Hurtado Rodríguez.
133	D. Vicente Parra y Formo.
136	D. Andrés Torrente y Omeñaca.
143	D. Miguel Peinado Roselló.
150	D. Enrique Gómez Asensio.
151	D. Fidel Navarro y Ramírez.
152	D. Mariano Matachana Domínguez.
155	D. Juan Fernández Castro y Hevia.
160	D. Luis de la Sota García.
161	D. Juan García Lomas y Tagle.
163	D. Alejandro Esteban García y Pinto.
164	D. Aureo Valgañón y Romero.
169	D. Agustín María Miquel é Ibarguén.
174	D. Publio Mañueco Padierna de Villapadierna.
176	D. Eusebio Valeriano Mateos y Mateos.
182	D. José Jiménez Ortiz.
183	D. Emeterio Jiménez Gómez.
187	D. Andrés Jiménez Bonilla.
188	D. Gerardo Virgilio Crespo y González.
192	D. Luis Adriaensens y Bantrina.
194	D. Mariano de Linares Díez.
195	D. Eliseo Guardiola y Valero.
197	D. Joaquín Arias Sanjurjo.
202	D. Joaquín Apolinario Macías.
203	D. Carlos Núñez Granés.
204	D. José Ballesteros Gutiérrez.
205	D. Angel Castro Menéndez.
206	D. Ricardo de Zavala y Campo.
208	D. José Marmol y Fernández.
212	D. Benigno Miguel López Garrido.
213	D. Sancho Rentero y Rentero.
216	D. Isidro Pérez Oliva.
218	D. Marcelo Vergara y Cailleaux.
228	D. Agustín Muñoz Trujeda.
237	D. Candido Valdés Sanz.
239	D. Antonio Gago de la Torre.
243	D. Bartolomé Joaquín Mañosas Galvez.
244	D. Luis Rubio y Amoco.
250	D. Víctor Gallego Medina.
253	D. Ramón Bayona Domínguez.
254	D. Ramón San Martino Quintano.
257	D. Vicente Fernández Victorio y Cociña.
259	D. Manuel Gaitero Gil.

El Tribunal ha acordado igualmente advertir á los interesados que en la Dirección general de lo Contencioso se anunciará con un día de anticipación la fecha, hora y local en que deberá tener efecto el tercer ejercicio.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Vocal Secretario, Julián Agut.—V.º B.º.—El Presidente, Fidel G. Lomas.

## Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1886.

*Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. señor Director general en 1.º de Julio del corriente año.*

## AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Siete documentos de acciones de ferrocarriles, emisión de 1852; por capitales 3.500 pesetas.

Siete documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 3.605'10.

Setenta y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 39.500.

Cincuenta y cinco documentos de id. de obras públicas; por capitales 27.500.

Veinte títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 597.000.

Parte de una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 844'73.

Un documento de lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 7.688'39; por intereses 10.187'13; total 17.875'52.

Un documento de título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 500.

Veintiséis documentos de id. id. id.; por capitales 84.000.

Seis mil trescientos ochenta documentos de nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 47.064.

Siete mil doce primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones; por capitales 153.245'34; por intereses 4.597'31; total 157.842'65.

Total, 13.588 documentos; por capitales 964.447'56; por intereses 14.784'44; total 979.232 pesetas.

## AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Treinta y cinco documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100, emisión de 1880; por capitales 53.500 pesetas.

Dos documentos de inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 109.201'06.

Diez y nueve documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100, emisión de 1870; por capitales 18.750.

Setenta y cuatro documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 5.265'12.

Tres documentos de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 2.504.872'77.

Cuarenta y tres documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 11.506'60.

Ciento cincuenta y dos documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales 848.444'90.

Veintitrés documentos de id. de Instrucción pública; por capitales 969.077'68.

Ciento cuatro documentos de id. de Beneficencia; por capitales 331.576'81.

Cuatro documentos de id. de indemnización al Clero; por capitales 56.671'56.

Total, 459 documentos; por capitales 4.908.866'50 pesetas.

## RESUMEN

Trece mil quinientos ochenta y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 964.447'56; por intereses 14.784'44; total 979.232 pesetas.

Cuatrocientos cincuenta y nueve documentos de id. por conversiones; por capitales 4.908.866'50.

Total general: 14.047 documentos; por capitales 5.873.314'06; por intereses 14.784'44; total 5.888.098'50.

Madrid 2 de Julio de 1886.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los tres resguardos talonarios que á continuación se detallan, toda vez que el importe de ellos está destinado á ingresar en el Tesoro en virtud de haberse declarado por Real orden de 23 de Marzo último la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada por Real orden de 12 de Mayo de 1883 á la Sociedad general de Obras públicas para construir un muelle embarcadero denominado de la Ciudad, en San Carlos de la Rápita.

FECHAS	Número de entrada.	Número de registro.	IMPORTE
23 Mayo 1882 . . . . .	127.457	28.021	188 pesetas 50 céntimos metálico.
24 id. id. . . . .	150.543	35.791	6.500 pesetas nominales.
5 Noviembre 1883.	157.226	37.639	13.500 id. id.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 12 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1883, y los números 144.170 y 146.332 de entrada y 31.318 y 31.637 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 125 pesetas cada uno, á nombre de D. Juan Antonio Jover y de D. José María Pina respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

X—48

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á D. Patricio Acuña Rodríguez, vecino de la ciudad de Zaragoza, para rifar en unión de la Lotería Nacional un *plano obliquo* sistema tornavoz; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á D. Pío Perales y Lozano, vecino de la ciudad de Zaragoza, para rifar en unión de la Lotería Nacional un *plano obliquo* sistema tornavoz; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

## Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el viernes 9 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Deuda amortizable del Tesoro de la isla de Cuba con el interés de 3 por 100 y 1 por 100 de amortización.

Inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Obligaciones de la Compañía Trasatlántica.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que en los años de 1886, 1887 y 1888 pueden producir las Dehesas Baldíos y Bernalles, del término y Propios de Huesa, he señalado para su remate el día 30 del actual, á la una de la tarde, ante mi Autoridad, y en la Alcaldía de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella: advirtiéndose que el valor de dichos productos, según tasación, es el de 123.864 pesetas.

Jaén 1.º de Julio de 1886.—El Gobernador, Julian de Morés.—El Jefe de la Sección, José Jiménez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que presento, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento del esparto que se calcula pueden producir en los años de 1886, 1887 y 1888 los montes titulados Dehesas Bernalles y Baldíos, del término y Propios de Huesa, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 12—S

## Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

D. Juan de Vergara y Montes, Jefe honorario de Administración civil, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que ignorándose la residencia de D. Roberto Roberts, se inserta en este periódico oficial para su conocimiento la siguiente Real orden, que con fecha 21 del próximo pasado Mayo me transcribe el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 24 de Diciembre último por D. Roberto Roberts, con el fin de que se prorrogue por dos años el plazo para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas, alegando al efecto la variación que se introduce en el trazado, según el proyecto que en breve ha de presentar, y la equivocada inteligencia al suponer que el plazo de la prórroga concedida al efectuarse la transferencia á su favor dataría desde la fecha de su otorgamiento, y no desde 1.º de Abril de 1881 en que espiró la última:

Vista la Real orden de 12 de Junio de 1885, que confirmando la de 9 de los mismos, prorrogó por dos años el plazo para la terminación de la línea, venciendo éste en 1.º de Abril del corriente año:

Considerando que la transferencia de esta concesión á favor del interesado D. Roberto Roberts hace variar en concepto del Ingeniero Jefe encargado de la inspección el estado de este asunto, abrigando la seguridad de que se cumplirán las condiciones de la concesión:

Considerando que si bien la razón alegada no es causa en puridad de los principios generales de la materia para el otorgamiento de una prórroga, esto no obstante, no excluye el ejercicio en el presente caso de las facultades discrecionales de la Administración en méritos de equidad, puesto que la caducidad de la concesión sería perjudicial para los intereses de la comarca que directamente sirve de línea, demorando su establecimiento sin ventaja alguna para el Estado:

Considerando que este ferrocarril no disfruta subvención, habiéndose otorgado su concesión directamente:

Considerando que para garantizar sin embargo el éxito de la construcción dentro del plazo que se solicita, debe establecerse un progreso en la ejecución de los trabajos de diferentes y determinados periodos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1887 el plazo señalado para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas, con la condición de que se marque un progreso de obras y se presente en este Ministerio y dentro de 15 días, contados desde la notificación al interesado, los nuevos estudios de la línea, reputándose anulada esta prórroga si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones bajo que se otorga por equidad.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento del interesado á los efectos oportunos.»

Y no residendo en la ciudad de Lorca y villa de Aguilas el concesionario ni representante suyo, para los fines expresados se hace público en este periódico oficial.

Murcia 28 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan de Vergara. 9—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 2 de Agosto próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta para las obras de reparación de la caseta denominada Bonete, perteneciente á esta Comandancia de Carabineros, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en esta oficina.

Cádiz 2 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echebare. 11—S

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel López de Vicuña, Administrador principal que fué de Loterías de esta capital, para que dentro del término de 30 días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Administración á responder á los cargos que se le formulen por el alcance de 182.133 pesetas 27 céntimos que contrao en dicho cargo, por la Administración núm. 1 que servía en propiedad, y la núm. 5 que desempeñaba interinamente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 1.º de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., José Sanz Montes. 5—M

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Negociado de alcances.

Ignorándose el paradero de D. José de Peñuelas y D. Francisco Muñoz, Contador y Jefe de Rentas respectivamente que fueron de esta provincia en el año 1849, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la Administración de mi cargo para notificarles una providencia dictada en el expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Aguilucho, estanquero que fué de esta capital.

Si transcurre el plazo señalado sin que se presenten, les correrá el perjuicio consiguiente.

Sevilla 3 de Julio de 1866.—El Administrador, Ramón Serrano. 10—M

## Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo prevenido por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 del actual, recaída en el expediente relativo á la fundación de Doña Juana de Buentalante, D. Juan Echenique y Doña Paula Ordóñez, se



llama por término de 60 días, que principiarán á contarse desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, á las personas que por razón de parentesco se crean con derecho á ejercer el patronazgo de esta institución por fallecimiento de Doña Dámasa Justa López; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1886.—El Secretario administrador, Pedro Durán.—V.º B.º—El Vicepresidente, Urquijo. 8—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 6 DE JULIO

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 41 Antonia Sánchez.—Torrejón.
- 42 Antonia Blanco.—Villalón.
- 43 Francisco Martín.—Zamora.
- 44 Juan Seiralla.—Algemesi.
- 45 José Laforga.—Vicalvaro.
- 46 Juana Espejo.—Valencia.
- 47 María Cuervo.—Idem.
- 48 Manuel González.—Pinilla.
- 49 Pascual M. Canto.—Novelda.
- 50 Rosa Femenia.—Salamanca.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois ó Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 7 DE JULIO

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	Virginia García.—San Miguel, 2, principal derecha.
Huesca.....	Pablo F. Izquierdo.—Jacometrezo, 2.
Borja.....	Cristóbal López.—Aduana, 25, principal.
Coruña.....	José García.—Cruz, 30, 3.º
Oviedo.....	Maro Primos.—Cristino, 6.
San Sebastián.....	Alejandro Goicoechea.—Señora Chaumeria, núm. 11.
Marquina.....	Benito Aspíri.—Santiago, 36, 2.º izquierda.
Avilés.....	Severiano Rodríguez.—Herradores, 14.
Alcoy.....	Antonio Martín.—Comercio.
Pamplona.....	José Echenique.—Corredera Baja, 72.
Pontevedra.....	Alejandro Latorre.—Agente de negocios.
Lyon.....	Palacio.—Calle Mayor, Madrid.
Sta. Olalla.....	José Rufino Montero.—Villanueva, 53 ó 5, segundo.
San Sebastián.....	Duque Mandas.—Fuencarral, 11.
San Fernando.....	José Estudillo.—Jacometrezo, 84 (ausente).
Vigo.....	Julia Peña.—Sin señas.
Valladolid.....	Rosalía Peña.—Calle Parada, 6.
Aguilas.....	Miguel Tuero.—Reina, 34.
Monasterio Piedra.....	Antonio Escartín.—Cruz, casa huéspedes.
Vergara.....	Roque.—Corredera Baja San Pablo, 17, tercerero.
<i>Norte.</i>	
Pola Gordón.....	José Rodil.—Santa Lucía, 21, 3.º
<i>Oeste.</i>	
Toledo.....	Antonio Valle.—Redondilla, 3, principal.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peyneux d'Eymont.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Avila.**

Ignorándose el paradero del mozo Maximino Cordobilla Manjón, hijo de José y de Felipa, ya difunta, alistado en el primer reemplazo de 1885, se le cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, en el Ayuntamiento de mi presidencia á exponer las exenciones y excepciones de que sea crea asistido; en la inteligencia de que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado Maximino.

Avila 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Ortega.

*Señas.*

Estatura corta, color moreno, ojos castaños, pelo id. Señas particulares, ninguna. 4—M

**Alcaldía constitucional de Morón de la Frontera.**

D. Joaquín Carmona Meneses, Alcalde accidental de esta villa de Morón de la Frontera.

Hago saber que creada una plaza de Médico titular con el sueldo anual de 750 pesetas, y la obligación de dar asistencia facultativa gratuita á 150 familias pobres, se invita á los que se crean con aptitud bastante y deseen obtenerla á que presenten solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en Morón de la Frontera á 2 de Julio de 1886.—Joaquín Carmona.—A. Raquejo Acosta, Secretario. 6—M

**Alcaldía constitucional de Zamora.**

D. Federico Requejo Avedillo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Creada por el Ayuntamiento de esta capital la plaza de Arquitecto municipal de la misma, con la dotación anual de 3.000 pesetas y 750 para gastos de material de oficina, la Corporación ha acordado proveerla por concurso, señalando para la admisión de solicitudes un plazo que terminará en el día 15 del mes de Agosto próximo.

Los aspirantes al citado cargo remitirán sus pretensiones á la Alcaldía dentro de dicho plazo, uniendo á ellas testimonio

de su título profesional, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo en que residan, y hoja de méritos y servicios prestados en el ejercicio de la profesión.

Las solicitudes, documentadas en la expresada forma, se remitirán directamente á la Alcaldía, certificadas para que no sufran extravío, y los documentos de los aspirantes que no resulten agraciados se devolverán á los mismos con igual garantía de seguridad.

Zamora 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Federico Requejo Avedillo.—Por mandado de S. S., Ramón Martínez, Secretario. 34—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**FIGUERAS**

D. José González Pérez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del citado regimiento Manuel Mezquida Ureta;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca á la guardia del principal de esta fortaleza á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Figueras 28 de Junio de 1886.—José González.

**Juzgados de primera instancia.**

**CARBALLO**

D. Augurio Carballo García, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Hace público que por consecuencia de ejecución propuesta en este Juzgado á nombre de los herederos y testamentarios de D. José María Fernández Núñez, vecino que fué de esta villa, contra el Sr. D. Luis Montanaro y Menéndez, de la ciudad de la Coruña, en reclamación de la cantidad de 17.500 pesetas precedentes de préstamo ó intereses de los cinco últimos años y más que venzan, se embargó como de la propiedad del ejecutado para pago de dicha suma y costas, y acordó sacar á pública subasta por término de 20 días:

Una finca ó coto redondo, conocido con la denominación de Castiñeiras, y por otro nombre Santo Cristo de Conxes, sita en la parroquia de San Vicente del Elviña, Ayuntamiento de Oza, partido de la Coruña, en la cual existe una casa de campo con varias dependencias anejas, ocupando la extensión superficial de 1.190 ferrados, equivalentes á 52 hectáreas, 83 áreas y 60 centiáreas, de las cuales 20 ferrados corresponden al fondo de lo edificado, patio con huerta y muralla; 42 á dos prados; 30 á terreno inculto, y 1.098 á monte; después de deducidos 30 ferrados, ó sea una hectarea, 33 áreas y 24 centiáreas que ocupa próximamente un terreno tojal que en forma de triángulo se halla dentro de la finca descrita, y hacia el viento Sur, perteneciente á D. Marcial Torres Adalid; lindando todo el conjunto ó coto redondo por Norte con labradío y monte de D. Ramón del Río Veade, carretera en medio, y con muro del coto de Anteiró, que cierra el monte del mismo nombre, camino de carro en medio, y con más monte de los herederos de D. Bartolomé Ulloa; Sur con monte abierto de los vecinos de Uges, de los que le separa un mojón próximo á vestigios de una ermita, de cuyo punto sigue hacia el Este á encontrar restos de otra ermita que llamaban Espiritu Santo, que ambas no existen ya, aguas vertientes á los montes de Morás; Este con el monte de Arcas y con más de Carlos Méndez, D. Eduardo Hermosilla, D. Fabián Vicente Vázquez, Don Luciano Elorz y herederos de D. Ramón Martínez Bueno, y por Oeste con más de D. Antonio Romero; cuya finca se halla gravada con la pensión anual de 11 pesetas 25 céntimos que se satisfacen á D. Fabián Vicente Vázquez y herederos de Don Benito González Somoza; y fué tasada por el perito D. Francisco Marnotes, teniendo en cuenta el estado, situación y materiales de que se compone la parte urbana, calidad y arbolado de la rústica, aguas de riego que le pertenecen y situación topográfica que ocupa, en la cantidad de 21.420 pesetas.

do de la rústica, aguas de riego que le pertenecen y situación topográfica que ocupa, en la cantidad de 21.420 pesetas.

La expresada finca pertenece al ejecutado por compra que de ella hizo á D. Bartolomé Ulloa, está inscrita á su favor en el Registro de la propiedad, fué hipotecada á la seguridad del crédito objeto de la ejecución, y con posterioridad resulta también haberlo sido á favor del Banco Hipotecario de España, por la cantidad de 25.000 pesetas, y su remate en subasta simultánea tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de la Coruña, bajo el tipo de la tasa, el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores, quienes podrán enterarse de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía originaria; previniéndoles que deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen en autos, sin derecho á exigir ninguno otro, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca.

Carballo 30 de Junio de 1886.—Augurio Carballo García.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. X—45

**MADRID—CONGRESO**

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social Escolá Hermanos contra D. Manuel González Patiño sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1886, el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social Sres. Escolá Hermanos, representados por el Procurador D. Federico González del Rivero, y dirigidos por el Letrado D. Angel Arenas Paes, contra D. Manuel González Patiño, vecino y del comercio de Torija, en rebeldía, sobre pago de 2.064 pesetas 25 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Manuel González Patiño es en deber á los Sres. Escolá Hermanos, del comercio de esta Corte, la suma de 2.064 pesetas 25 céntimos, como saldo del contrato de compraventa de géneros de tejidos, verificado entre los mismos en 15 de Abril, 5 de Mayo, 10 de Junio y 18 de Agosto de 1885, y en su consecuencia condenar como condeno al D. Manuel González Patiño para que en el término de tercero día, á contar desde que esta sentencia sea firme, dé y pague á los Sres. Escolá Hermanos las 2.064 pesetas 25 céntimos, con más el interés del 6 por 100 desde los 10 días siguientes al 18 de Agosto antes mencionado, dentro de los cuales debió de satisfacer dicha suma, y al pago de las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos y en la GACETA, Diario y Boletín oficial por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herraiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública el día 30 de Junio de 1886, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Lo relacionado al principio aparece más por menor de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA por la rebeldía del demandado D. Manuel González Patiño, firmo el presente en dos pliegos clase 10.ª en Madrid á 3 de Julio de 1886.—Ante mí, Rafael Valdivieso. X—47

**NOTICIAS OFICIALES**

**LA UNIÓN**

**COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS**

SUCURSAL ESPAÑOLA: ANCHA, 24, BARCELONA  
CONTABILIDAD

**BALANCE en 31 de Diciembre de 1885**

	ACTIVO		Pesetas. Cénts.
Accionistas.....			7.500.000
Colocación de fondos.....	{ 214.300 francos de renta 4 1/2 y 3 por 100.....	4.728.651'10	8.083.473'55
	{ Obligaciones y valores varios.....	3.354.822'45	
	Capitales asegurados.	Primas á cobrar.	
Reaseguros dados en 1886.....	1.184.324.791	1.702.450'17	
Idem id. en 1887 y años siguientes.....	5.316.506.832	8.127.328'03	
	<b>6.500.831.623</b>	<b>9.829.778'20</b>	<b>9.829.778'20</b>
Banco de Francia.....			41.514'34
Caja.....			40.057'92
Obligaciones á cobrar.....			28.627'78
Thélier et Henrotte, banqueros.....			752.282'34
Comptoir d'Escompte.....			561.695'20
Parodi Frères.....			130.172'83
Primas á cobrar.....			53.382.004'31
Agencias diversas (saldo por ellas debido).....			1.450.444'15

Table with financial data: Seguros suscritos y primas vencidas en París, Fondos públicos en depósitos por fianzas, etc. Total: 83.020.969'33

PASIVO

Table with financial data: Capital social, Reservas por riesgos en curso, etc. Total: 83.020.969'33

Table with financial data: Seguros por el año 1886, Idem id. id. 1887 y siguientes, etc. Total: 53.382.004'31

Table with financial data: Siniestros pendientes de arreglo, Compañías de reaseguros, etc. Total: 83.020.969'33

Certifico: Conforme.—Barcelona 1.º de Julio de 1886.—El Director de la Sucursal Española, M. Gés. X—46

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

El Consejo de administración de la Compañía convoca á junta general extraordinaria á todos los señores accionistas para el día 7 de Agosto próximo, á las cinco de su tarde, en el local de sus oficinas, Recoletos, 2 duplicado, con el objeto de resolver si ha de continuar rigiéndose por sus estatutos ó debe someterse á las prescripciones del nuevo Código de Comercio, así como para deliberar sobre cualquiera otro asunto que se le someta, con arreglo al art. 25 de sus estatutos.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Secretario de la Compañía, J. de Alcázar. X—44

Los Amigos de Reding.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El Consejo de gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar junta general ordinaria de señores socios, con arreglo á las prescripciones del reglamento social, para el día 16 del mes corriente, á las cuatro de su tarde; debiendo celebrarse la junta en la calle de Hita, núm. 6, cuarto 2.º de la izquierda.

Madrid 8 de Julio de 1886.—De orden del Presidente, el Secretario, Joaquín Lizárraga. X—42

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los portadores de bonos sin interés de la extinguida Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, que cumpliendo lo dispuesto en el convenio de 30 de Marzo de 1870, y en vista del resultado del ejercicio de 1885, ha acordado celebrar el día 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, un sorteo para la amortización de 8.271 bonos de á pesetas 250 cada uno, que son los que corresponde amortizar con la suma que para este objeto resulta disponible en el referido ejercicio.

El sorteo será público y se verificará en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 3 de Julio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—43

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, León, Murcia, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc. Includes columns for 'Día 6.' and 'Día 7.'

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates: ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, etc. Columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO DE 1886.

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'90 p. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1886.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'0. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche -1'1. Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) .

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Julio de 1886.

Table with meteorological data: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 6.

Vigo.....| 760'9 | 24'6 | SO...|Brisa...|Nuboso...|Tranq.ª

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase. . . . . 30. Segunda ídem. . . . . 15. Tercera ídem. . . . . 12'50.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal; San Aquilao, y Santa Priscila. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Filipo.—Ganar la plaza.—La gran vía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno par.—El Trovatore.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—La fin del mundo.—Juan del pueblo.—El bobo.—Mala sombra.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Tarjetas al minuto.—Locos de amor.—A real y medio la pieza.—Un par de hilas.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica y acrobática.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.